

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |   |
|------------------|---|
| <b>Queja</b>     | <b>2303336</b>  |
| <b>Materia</b>   | Servicios sociales  |
| <b>Asunto</b>    | Renta valenciana de inclusión.<br>Atrasos no abonados. Falta de respuesta |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la Administración                         |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 06/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303336, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Paterna (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos comunicaba que la persona titular solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión (RVI) el 03/12/2021. Se le aprobó y empezó a percibir la prestación en julio de 2022, pero no le abonaron las mensualidades que le correspondían desde el 01/01/2022 hasta el mes de junio de 2022, inclusive.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 08/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Por qué no se le abonaron las mensualidades anteriores al inicio del pago de la prestación, desde el mes siguiente al de la solicitud?
2. ¿Hay alguna circunstancia que justifique dicha falta de pago?
3. ¿Cuándo se prevé abonar esas mensualidades correspondientes a los meses entre enero y junio de 2022?

El 05/12/2023 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta que se le concedió por Resolución fechada en ese mismo día. El 09/01/2024 recibimos el informe reclamado con el siguiente contenido:

Por lo que respecta a por qué no se le abonaron las mensualidades anteriores al inicio del pago de la prestación, desde el mes siguiente al de la solicitud, si hay alguna circunstancia que justifique dicha falta de pago y cuándo se prevé abonar esas mensualidades correspondientes a los meses entre enero y junio de 2022, se informa que revisada la información referida a los abonos efectuados, se ha detectado que tal y como consta en la reclamación efectuada, los mismos no fueron abonados en el momento del reconocimiento de la prestación, por lo que se van a iniciar las gestiones necesarias para proceder a ello.

El 09/01/2024 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas.

En el momento de emitir esta Resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión, al no abonarse los atrasos.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la Administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los argumentos que serán fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria competente en la materia, a través de sus direcciones territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta Resolución:

- La promotora de la queja solicitó la ayuda de RVI el 03/12/2021. La ayuda se resolvió favorablemente y empezó a percibir el abono en el mes de julio de 2022.
- En esa primera mensualidad de julio de 2022 se le deberían haber abonado las prestaciones debidas consideradas como atrasos, las correspondientes a las mensualidades de enero a junio de 2022, y no se hizo.
- Sorprende a esta institución que, a pesar de las reclamaciones efectuadas por la persona interesada, sólo tras recibir la queja desde el Síndic de Greuges la Conselleria revisó el expediente y detectó que los atrasos, efectivamente, no habían sido abonados, «por lo que se van a iniciar las gestiones necesarias para proceder a ello».

Las demoras en la tramitación y resolución definitiva de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, y esta situación se puede agravar aún más si los beneficiarios no perciben los atrasos a los que tienen derecho y que se les han reconocido.

#### 4 Consideraciones a la Administración

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

##### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, abone con urgencia los efectos retroactivos de la ayuda concedida.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana